

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de enero de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°. **064**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora LINA MARIA NARVAEZ MEJIA en contra del señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del demandado señor EUGENIO ARIZA ALMANZA.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES VEINTINUEVE (29)** del mes de **MARZO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3°. Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

m/jg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 010 HOY, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5965f055df82ea16111a56cd9302f31411cd841d30c97cd97816e7e1c86b9cfc**

Documento generado en 17/01/2022 02:49:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>